

**ACUERDO No. 016 DE 2.012
(NOVIEMBRE 29)**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DE TENJO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 313 numeral 5 y 345 de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 3 y 10 de la Ley 136 de 1994, el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo No. 011 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que según lo contemplado en el numeral 5º del artículo 313 supralegal y el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, es competencia del respectivo Concejo Municipal expedir anualmente el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, el cual deberá corresponder al plan de desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Que de conformidad con el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales al expedir las normas presupuestales deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que el artículo 16 del Acuerdo 11 de 2007 “Norma Orgánica del Presupuesto del Municipio de Tenjo y sus entidades descentralizadas” dispone que el presupuesto General deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Municipal de Desarrollo.

Que el artículo 315 en su numeral 5º de la Constitución Política y el artículo 91 literal A, numeral 3º de la Ley 136 de 1994, consagra como deber del Alcalde Municipal la formulación anual del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, presentándolo para estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal.

Que mediante Acuerdo 10 de junio 6 de 2012 se adoptó el Plan de Desarrollo “Honestidad, cambio y resultados para la prosperidad 2012 – 2015”.

Por lo antes expuesto,

A C U E R D A:

**PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS**

ARTICULO 1º. *Fijese el cómputo del presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio de Tenjo, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2013, en la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y***



UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.806.041.441), de acuerdo con el siguiente detalle:

I. INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO
1.1. INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONCEPTO	VALOR
1. INGRESOS CORRIENTES	22.439.514.767
2. RECURSOS DE CAPITAL	530.748.947
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL	22.970.263.714

1.2. INGRESOS FONDOS ESPECIALES
1.2.1. FONDO LOCAL DE SALUD

CONCEPTO	VALOR
1. INGRESOS CORRIENTES	1.811.009.117
2. RECURSOS DE CAPITAL	9.770.810
TOTAL INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD	1.820.779.727

1.3. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
1.3.1. INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN

CONCEPTO	VALOR
1. INGRESOS CORRIENTES	15.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL	0
TOTAL INGRESOS INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES	15.000.000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	\$ 24.806.041.441

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 2º. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda del Presupuesto General del Municipio de Tenjo durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2013, la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.806.041.441)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

2. PRESUPUESTO DE GASTOS

2.1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECCIÓN 01 CONCEJO MUNICIPAL

	TOTAL APROPIACIÓN
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	435.564.610
TOTAL GASTOS CONCEJO	435.564.610

SECCIÓN 02 PERSONERÍA MUNICIPAL

	TOTAL
--	--------------



	APROPIACIÓN
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	208.250.000
TOTAL GASTOS PERSONERIA	208.250.000

SECCIÓN 03 ADMINISTRACIÓN CENTRAL

	TOTAL APROPIACIÓN
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.631.641.329
TOTAL GASTOS ADMÓN. CENTRAL	5.631.641.329
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.275.455.940

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

SECCIÓN 04 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

	TOTAL APROPIACIÓN
DEUDA INTERNA	1.248.083.333
SECTOR FINANCIERO	1.248.083.333
TOTAL SERVICIO DEUDA	1.248.083.333

2.3. GASTOS DE INVERSION

ADMINISTRACION CENTRAL

ART	CONCEPTO	VALOR
23	TOTAL INVERSIÓN	\$ 17,267,502,168
2301	Pilar 1: Generación de capacidades	\$ 10,262,512,908
23010111	Programa 11: Educación para la formación integral del ser humano	\$ 4,695,316,680
23010212	Programa 12: Salud al alcance de tod@s	\$ 1,876,807,297
23010215	Programa 15: Soberanía y seguridad alimentaria y nutricional para una mejor calidad de vida	\$ 68,000,000
23010413	Programa 13: Deporte y recreación para la prosperidad	\$ 987,657,640
23010514	Programa 14: Arte, cultura y patrimonio para la prosperidad	\$ 789,672,668
23010716	Programa 16: Vivienda adecuada	\$ 645,735,980
23011401	Programa 1: Atención integral de la primera infancia	\$ 54,221,097
23011402	Programa 2: Formación y atención integral de la infancia, adolescencia y juventud	\$ 160,000,000



Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo
CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO

23011403	<i>Programa 3: Equidad y Protección para la Mujer</i>	\$ 70,000,000
23011404	<i>Programa 4: Desarrollo integral de la familia</i>	\$ 145,000,000
23011405	<i>Programa 5: Acción social integral para el adulto mayor</i>	\$ 410,000,000
23011406	<i>Programa 6: Tenjo, pluriétnico y multicultural</i>	\$ 27,000,000
23011407	<i>Programa 7: Tenjo sin pobreza extrema</i>	\$ 40,000,000
23011408	<i>Programa 8: Atención, asistencia y protección de las víctimas</i>	\$ 43,101,546
23011409	<i>Programa 9: Protección y desarrollo integral de las personas con discapacidad</i>	\$ 250,000,000
2302	<i>Pilar 2: Competitividad</i>	\$ 4,063,349,797
230203	<i>Programa 18: Infraestructura para la prosperidad</i>	\$ 3,253,664,502
23020820	<i>Programa 20: Competitividad agropecuaria</i>	\$ 397,293,902
23021317	<i>Programa 17: Formación, empleo, ingresos y ahorro para la prosperidad</i>	\$ 292,000,000
23021319	<i>Programa 19: Desarrollo empresarial</i>	\$ 120,391,393
2303	<i>Pilar 3: Sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo</i>	\$ 1,048,713,885
23031021	<i>Programa 21: Sostenibilidad ambiental</i>	\$ 558,442,035
23031222	<i>Programa 22: Gestión del riesgo</i>	\$ 490,271,850
2304	<i>Pilar 4: Ordenamiento territorial</i>	\$ 297,000,000
23041723	<i>Programa 23: Construcción y desarrollo del territorio</i>	\$ 261,000,000
23041724	<i>Programa 24: Integración regional y local</i>	\$ 36,000,000
2305	<i>Soportes Transversales</i>	\$ 1,595,925,578
23051629	<i>Programa 29: Participación ciudadana y Capital social</i>	\$ 242,000,000
23051727	<i>Programa 27: Tecnologías de la información y las comunicaciones</i>	\$ 50,000,000
23051728	<i>Programa 28: Buen Gobierno</i>	\$ 660,000,000
23051730	<i>Programa 30: Cooperación y enlace institucional</i>	\$ 30,000,000
23051825	<i>Programa 25: Seguridad y Convivencia Ciudadana</i>	\$ 573,425,578
23051826	<i>Programa 26: Derechos humanos y DIH</i>	\$ 40,500,000



INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION

ART	CONCEPTO	VALOR
23	TOTAL INVERSIÓN	\$ 15,000,000
2301	Pilar 1: Generación de capacidades	\$ 15,000,000
23010413	Programa 13: Deporte y recreación para la prosperidad	\$ 15,000,000
	TOTAL GASTOS DE INVERSION	\$ 17,282,502,168

CONSOLIDACIÓN

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.275.455.940
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.248.083.333
GASTOS DE INVERSIÓN	17.282.502.168
TOTAL GASTOS	\$ 24.806.041.441

**TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto, al Acuerdo 011 de 2007 "Norma Orgánica del Presupuesto Municipal", y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y para los recursos del Municipio asignados a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las empresas de servicios públicos.

**CAPITULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTICULO 4o. De conformidad con las normas vigentes en materia presupuestal, en especial el Acuerdo 011 de 2007, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Municipio, los Fondos Especiales, los Recursos de Capital y los Ingresos propios de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo en la Secretaría de Hacienda, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 6o. La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 7o. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados a nombre de la Secretaría de Hacienda del Municipio, dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo.



ARTÍCULO 8o. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 9o. Facultase a la Secretaría de Hacienda del Municipio para que con los excedentes de liquidez de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones:

- Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías;
- Depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades;
- Depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia

PARÁGRAFO. Para realizar las operaciones autorizadas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda deberá cumplir los procedimientos legales, especialmente lo regulado en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 y las demás normas que la complementen o reglamenten.

CAPITULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 10o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización, etc.

ARTÍCULO 11o. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12o. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 13o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaría de Hacienda, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.



2. *Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.*
3. *Efectos sobre los gastos generales.*
4. *Concepto técnico de la Secretaría de Desarrollo Institucional.*
5. *Concepto del Departamento Administrativo de Planeación si se afectan los gastos de inversión.*
6. *Y los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.*

El Alcalde Municipal aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda

Se exceptúan el Concejo, Personería, los establecimientos públicos del orden municipal y las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, quienes procederán dentro de la autonomía que les corresponde; pero siempre deberá tener disponibilidad presupuestal para realizar la modificación a la planta de personal.

ARTÍCULO 14o. *Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero.*

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, en procesos de capacitación no formal que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que se realice por parte del municipio sobre la materia

ARTÍCULO 15o. *El Secretario de Hacienda será la competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.*

ARTÍCULO 16o. *La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.*

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia

ARTÍCULO 17o. *El ordenador del gasto por resolución podrá hacer distribuciones en el Presupuesto de Gastos de inversión a proyectos específicos, sin cambiar su destinación y sin sobrepasarse del monto apropiado a cada programa. En el caso de los Establecimientos Públicos, estas distribuciones se harán por decisiones de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejo Directivos, lo hará el representante legal de éstos.*

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a aprobación de la Secretaría de Hacienda, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e



incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 18o. *El ordenador del gasto de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, sentencias, pago de pensiones de jubilación, transferencias asociadas a la nómina, seguros y mantenimientos. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del funcionario.*

ARTÍCULO 19o. *Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, cesantías, pensiones, indemnización por vacaciones, prima de vacaciones, servicios públicos, dotación de personal, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2013, cualquiera que sea el momento de su causación.*

ARTÍCULO 20o. *Los órganos de que trata el artículo 3o del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado.*

ARTÍCULO 21o. *La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2013.*

ARTÍCULO 22o. *La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.*

ARTÍCULO 23o. *Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, a la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias, y la inversión, diferenciando los pagos con los recursos de aportes del municipio de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.*

Asimismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes de la participación del Municipio en el Sistema General de Participaciones - SGP

PARAGRAFO. *Los compromisos presupuestales que se realicen con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 2013, deberán consultar la programación del PAC de la vigencia, para garantizar el pago de las obligaciones derivadas atendiendo el flujo de caja disponible mes a mes en la Secretaría de Hacienda Municipal, especialmente cuando se trate de recursos del Sistema General de Participaciones y recursos de Cofinanciación.*

ARTÍCULO 24o. *La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el artículo 3o del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja PAC.*

ARTICULO 25o. *Compete al Alcalde, al Personero Municipal, al Presidente del Concejo y al Director del Instituto Municipal de Recreación y Deporte ordenar el gasto y por tanto ejecutar su respectivo presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.*



ARTÍCULO 26o. Los órganos de que trata el artículo 3o del presente Acuerdo enviarán a la Secretaría de Hacienda informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 27o. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 28o. Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos de carácter público o privado con cargo al Presupuesto General del Municipio, sin que exista el Acuerdo aprobatorio de la participación del municipio en dichos órganos.

ARTÍCULO 29o. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2013, a la Secretaría de Hacienda, los recursos del Municipio que le hayan sido girados, incluyendo los de contrapartida, originados en convenios interadministrativos que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, y demás Créditos originados en aquéllos, con el soporte correspondiente.

ARTÍCULO 30o. Autorízase al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades del orden nacional, departamental y municipal y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 31o. Los recursos que la Secretaría de Hacienda del Municipio transfiera a las cuentas en cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio, con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 32o. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaría de Hacienda, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

ARTÍCULO 33o. Los recursos del Presupuesto Municipal podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 34o. El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.



Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, sectores, y programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La desagregación de los gastos que se efectúe mediante el Decreto de liquidación, puede ser modificada mediante Decreto del Alcalde Municipal, siempre y cuando no se varíen los montos aprobados en el presente Acuerdo por el Concejo Municipal.

CAPITULO III DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 35o. *Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.*

ARTÍCULO 36o. *Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del Municipio, deberán ser consignados a nombre del Municipio, de acuerdo con lo establecido por el COMFIS Consejo Municipal de Política Fiscal.*

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaría de Hacienda un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos. Cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago, generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 37o. *Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a la vigencia fiscal de 2012, se entenderán constituidas a más tardar el 30 de Enero de 2013, de acuerdo con los saldos registrados en la ejecución presupuestal de gastos a 31 de Diciembre de 2012, así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

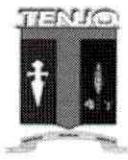
Las primeras serán constituidas por el Ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces, y las segundas por el Tesorero y/o Pagador de cada organismo.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de abril de 2013.

Los casos excepcionales serán calificados por el Jefe o representante legal del órgano o entidad, según sea el caso.

Las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda elabore el acto administrativo en donde se indiquen los compromisos en que se basa la reserva o cuenta por pagar y sea aprobado el PAC respectivo por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior y selectiva, la Contraloría Departamental.

Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre.



PARAGRAFO: El Alcalde Municipal queda facultado para incorporar por Decreto en el Presupuesto de la vigencia fiscal 2013 las reservas presupuestales legalmente constituidas correspondientes a la vigencia dos mil doce (2012).

ARTÍCULO 38o. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2013, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 39o. Los recursos del municipio incorporados en el Presupuesto General con destino a los Establecimientos Públicos, a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas de Servicios Públicos, al Concejo y la Personería Municipal, que no se hayan comprometido o ejecutado a 31 de diciembre de 2012, o no se encuentren amparando reservas presupuestales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de enero del 2013.

PARAGRAFO.- El no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo suficiente para suspender el giro de los recursos a los establecimientos públicos al Concejo y a la Personería Municipal que deba efectuar la Secretaría de Hacienda de acuerdo al PAC aprobado para dichos órganos.

CAPITULO V DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 40o. El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

ARTÍCULO 41o. El presupuesto aprobado para el Concejo y la Personería sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso, el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 42o. Los cupos anuales autorizados por el Concejo Municipal para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos que establece la ley.

ARTÍCULO 44o. La Secretaría de Hacienda podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del



Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO 45o. *El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Secretaría de Hacienda, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.*

PARAGRAFO. *Si el embargo es de recursos de terceros a quienes el municipio debe efectuar un pago, el servidor público que reciba una orden de embargo por parte de un juez deberá cumplir formalmente con dicha solicitud y efectuar el giro de los recursos oportunamente a la entidad que sea señalada en la providencia.*

ARTÍCULO 46o. *Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.*

ARTÍCULO 47o. *Los órganos a que se refiere el artículo 3o del presente acuerdo, cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.*

Los Establecimientos Públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

ARTÍCULO 48o. *El Alcalde y los ordenadores del gasto quedan facultados para suscribir los contratos y convenios interadministrativos para la obtención de recursos internacionales, nacionales y departamentales a que haya lugar para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública.*

PARAGRAFO: *El Alcalde y demás funcionarios que en virtud de acto administrativo sean designados como ordenadores del gasto quedan facultados para suscribir los contratos y convenios de toda índole, que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública.*

ARTÍCULO 49o. *El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando la situación de liquidez así lo amerite. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se esté financiando con ellos.*

ARTICULO 50o. *Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiera los dineros respectivos.*

ARTICULO 51o. *Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participaciones y demás rentas de destinación específica no ejecutadas durante la vigencia fiscal de 2012, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal del 2013, destinándolos a los mismos sectores que estaban presupuestados en la vigencia anterior.*

ARTICULO 52o. *El Alcalde queda facultado para adicionar el Presupuesto General del Municipio, cuando se perciban recursos asignados al municipio mediante Documentos Conpes, actos administrativos, contratos o convenios interadministrativos de entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre y cuando dichos recursos tengan una destinación específica.*



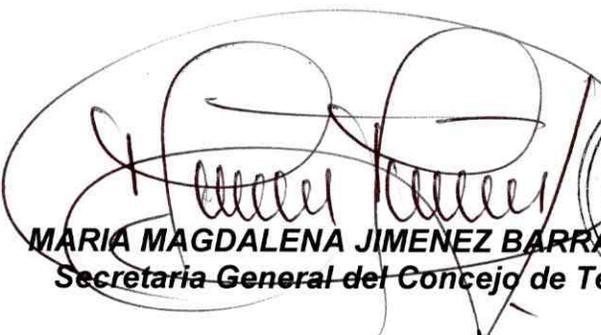
ARTICULO 53o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero del 2013.

Dado en el Concejo Municipal de Tenjo, a los Veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ
Presidente Concejo Municipal de Tenjo




MARIA MAGDALENA JIMENEZ BARRAGAN
Secretaria General del Concejo de Tenjo



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
TENJO, CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA PRESENTE
CERTIFICA:**

Que el Acuerdo Municipal N° 016 de 2012, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DE TENJO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

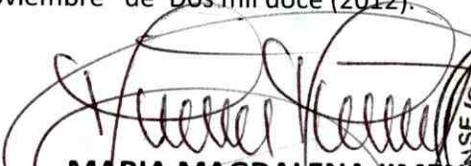
Recibió los dos debates reglamentarios, en cumplimiento a lo establecido en la ley 136 de 1994, en las siguientes fechas:

Primer debate: 26 de Noviembre de 2.012
Segundo debate: 29 de Noviembre de 2.012

Que en el primer debate fue estudiado y aprobado por la Comisión Permanente de Presupuesto del Honorable Concejo Municipal, conformada por los Honorables Concejales, **CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ R**, quien actuó como coordinadora de ponentes del proyecto **CUSTODIO SALGADO SANCHEZ y DAGO ANTONIO ALARCON ALONSO**.

Que el segundo debate fue dado y aprobado en sesión ordinaria, por la Plenaria de la Corporación, Presidida por el Honorable concejal **CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ R**.

La presente se expide en el Municipio de Tenjo, Cundinamarca, a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos mil doce (2012).


MARIA MAGDALENA JIMENEZ B.
Secretaria General de la Corporación.





Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo
Despacho del Alcalde



ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO

ACUERDO 016 DE 2012

SANCIONADO

Tenjo, Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Doce (2012)

HANSY ZAPATA TIBAQUIRA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Tenjo, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), se publica el presente Acuerdo.

JENNIFER MILENA LEÓN HIDALDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó y aprobó Jennifer Milena León Hidalgo
Jefe Oficina Asesora Jurídica